



Expediente: **054400543677**
Radicado: **RE-05350-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/12/2024** Hora: **13:58:24** Folios: **5**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-01508-2024 del 21 de mayo de 2024, se dio inicio **TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado de los señores **ALBA LUCIA MONTOYA DE GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672, **ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO** con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, **MARÍA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO** con cédula de ciudadanía número 21.872.310, y **MARÍA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA** con cédula de ciudadanía número 22.103.726, para desarrollar el proyecto en la Quebrada 1 A, ubicada en el municipio de Marinilla vereda Cascajo, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-152978, ubicado en la vereda Las Cuchillas del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 29 de mayo del 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-07038-2024 del 18 junio de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de Oficio con radicado CE-11369-2024 del 12 de julio de 2024 el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-07038-2024 del 18 junio de 2024.

Que mediante Oficio con radicado CS-09403-2024 del 1 agosto de 2024, requirieron nuevamente a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, en un término máximo de treinta (30) días calendario.

Que por medio de Oficio con radicado CE-12885-2024 del 6 de agosto de 2024 el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-09403-2024 del 1 agosto de 2024.

Que por medio de Oficio con radicado CE-13356-2024 del 14 de agosto de 2024 el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, aporta información solicitada por la Corporación mediante oficio con radicado CS-09403-2024 del 1 de agosto de 2024.

Que mediante Oficio con radicado CS-10934-2024 del 2 septiembre de 2024, requirieron nuevamente a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de Oficio con radicado CE-15719-2024 del 18 de septiembre de 2024 el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, aporta información solicitada por la Corporación mediante los diferentes actos administrativos.

Que mediante Oficio con radicado CS-13301-2024 del 10 octubre de 2024, requirieron nuevamente a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, en un término máximo de treinta (30) días calendario.



Que mediante oficio radicado CE-19151-2024 del 8 de noviembre de 2024 el señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, aporta información.

Que mediante Auto AU-04339-2024 del 25 de noviembre de 2024, se concedió prorrogas a los interesados, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presente la documentación requerida mediante oficio N CS-13301-2024 del 10 octubre de 2024, para continuar con el trámite de ocupación de cauce.

Que mediante escrito con radicado CE-20480-2024 del 29 de noviembre de 2024, los interesados presentan información complementaria.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-08378-2024** del 05 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	1.94
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 1.94

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo tubería de 40 pulgadas y una obra provisional tipo canal, en la Quebrada sin nombre de la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-07926-2024 del 14 de mayo del 2024, CE-11369-2024 del 12 de julio de 2024, CE-13356-2024 del 14 de agosto de 2024, CE-14476-2024 del 02 de septiembre de 2024, CE-15719-2024 del 18 de septiembre de 2024, CE-19151-2024 del 08 de noviembre de 2024 y CE-20480-2024 del 29 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Tubería	-75°	20'	27.93"	6°	8'	39.41"	2134.20
2	Canal	-75°	20'	27.83"	6°	8'	39.30"	2134.2

4.6 Otras conclusiones:

- La longitud de la tubería es de 4 metros y un diámetro de 40 pulgadas, se presentan cabezotes tanto en el encole como en el descole.
- El caudal de diseño de la estructura tipo tubería es de 1.94 m^3/seg y la altura máxima del espejo de agua con respecto a eventos asociados al Tr 100 años es de 0.80 metros.
- Se presenta llave anti-socavación de 0.5 metros de profundidad, tanto para el encole como para el descole de la estructura tipo tubería.

- Se construirá una obra provisional tipo canal, la cual se utilizará temporalmente para lograr la correcta ejecución de la obra permanente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilado por el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto N° 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-08378-2024 del 05 de diciembre de 2024, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado de los señores ALBA LUCIA MONTOYA DE GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672, ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, MARÍA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO con cédula de ciudadanía número 21.872.310, y MARÍA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA con cédula de ciudadanía número 22.103.726, de permiso de ocupación cauce, sobre la *Quebrada Sin nombre*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

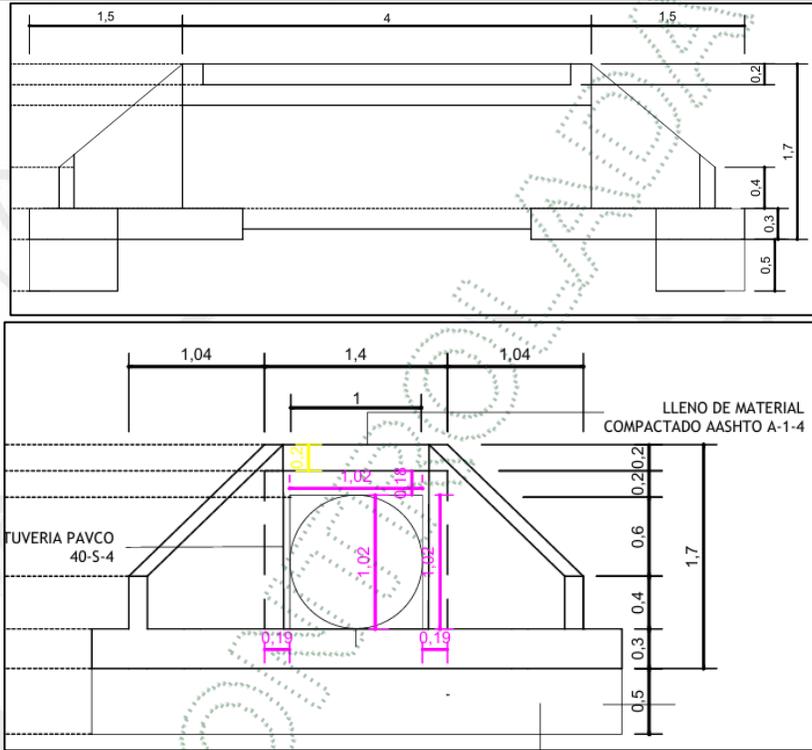
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.634, en calidad de propietario y autorizado de los señores **ALBA LUCIA MONTOYA DE GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.672, **ALEJANDRA JARAMILLO CASTRO** con cédula de ciudadanía número 1.038.418.742, **MARÍA RUBIELA ARISTIZABAL OROZCO** con cédula de ciudadanía número 21.872.310, y **MARÍA CECILIA AGUIRRE DE MONTOYA** con cédula de ciudadanía número 22.103.726, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la *Quebrada Sin Nombre*, para la construcción de un box culvert tipo tubería y una obra provisional tipo canal, en beneficio del predio identificado con F.M.I 018-152978, ubicado en la vereda Cascajo Abajo, del municipio de Marinilla, Ant, para las siguientes estructuras:

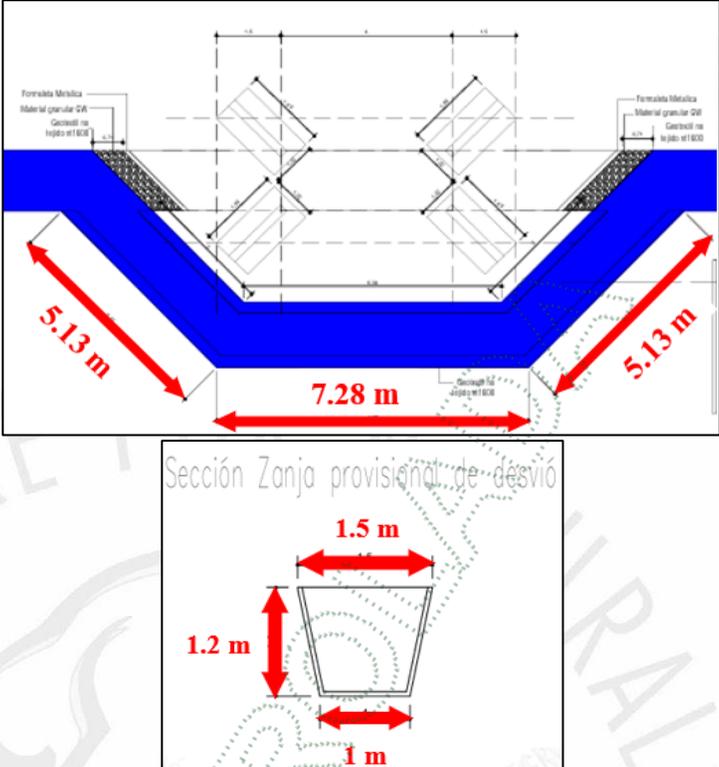
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Longitud(m): 4 (más aletas)
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 1.02
-75° 20' 27.93"	6° 8' 39.41"	2134.20	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.05

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
						Capacidad(m ³ /seg):	1.94
-75°	20'	28.03"	6°	8'	39.49"	2134,03	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							2135
							Cota Batea (m)
							2134.20
							Profundidad de socavación (m)
							0.75

Observaciones:



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Canal	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Altura(m):		1.2	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N)		Z		Longitud(m):	
			Y			talud(H:V):	
Inicio	-75°	20'	27.83"	6°	8'	39.30"	2134.2
							ancho menor (m):
							1
							ancho mayor(m):
							1.5
Final	-75°	20'	28.18"	6°	8'	39.62"	2134.2
							Pendiente Longitudinal (%):
							0.05
							Capacidad(m ³ /seg):
							> 0.88
							Cota del fondo del canal (m)
							2134.2

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Canal
Observaciones:			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 054400543677.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y de forma provisional para la obra N° 2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los usuarios que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**, copia del Informe Técnico IT-08378-2024 del 05 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OROZCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 09/12/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054400543677
Técnico: J. García
Proceso: tramite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce*



Asunto: RESOLUCION 054400543677

Motivo: RESOLUCION 054400543677

Fecha firma: 17/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 76fc5425-f8a6-443f-8a82-ab18d57096e8



COPIA CONTROLADA